



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-00220
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

- 1.** Deberá proceder a indicar tanto en los hechos como en las pretensiones quienes es la señora OLGA LUZ OSPINA PIZARRO, toda vez que en la parte introductoria del escrito de la demanda nada se dice sobre la misma, sin embargo, en algunos hechos y pretensiones aparece.
- 2.** De conformidad con lo anterior aclarara el hecho segundo indicando la razón por la cual la señora OLGA no es mencionada, de no haber sido un error.
- 3.** Así mismo explicara de forma clara e inequívoca el hecho quinto, y los demás aparte de la demanda en donde aparecen relacionados los señores JOHN FREDY y LILIANA MARIA, señalando que parte hacen dentro del presente asunto.
- 4.** Aclara el numeral tercero de las pretensiones, pues no se entiende a que se refiere cuando indica que la señora OLGA es sobrina, sin mencionar la relación que antecedió a la misma con el causante.
- 5.** Procederá a indicar la dirección de notificación del señor MIGUEL ANGEL y JUVENAL.
- 6.** En el acápite de notificación deberá indicar con claridad a que municipio pertenece la dirección señalada para la notificación de los herederos de SEBASTIAN.
- 7.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

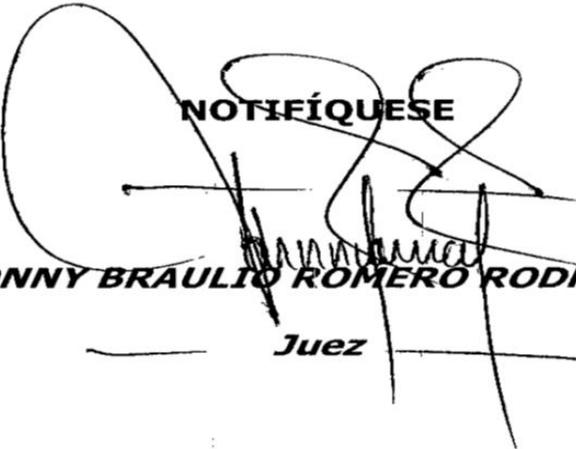
Así las cosas, deberá allegar un nuevo poder, el cual contenga la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- 8.** Sírvase allegar un nuevo avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., en el caso de los inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del citado artículo, esto es, el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.

Para lo anterior, deberá aportar copia del certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble, o copia del último recibo del impuesto predial, esto es el que corresponde al primer trimestre del año 2021, toda vez que el aportado data de 2019.

- 9.** Allegará Certificado de libertad y tradición actualizado, que no exceda un mes, como quiera que el aportado tiene una fecha de expedición superior a un año.
- 10.** Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez